



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37744

20/04/2026

111605

AUTOR/A: SALVADOR I DUCH, Jordi (GR)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa de que la jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador, así como por voluntad del interesado, reguladas respectivamente en los artículos 207 y 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, han sido objeto de modificación por la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, tras el oportuno análisis efectuado al respecto con los agentes sociales en el Diálogo Social, y en línea con la recomendación 12 del Pacto de Toledo que, en el marco de un modelo de jubilación flexible, prioriza el reforzamiento de los instrumentos de incentivo y desincentivo previstos para los supuestos de jubilación anticipada o demorada respecto de la edad ordinaria de jubilación.

Esta modificación se concreta en diversas medidas que, en conjunto, pretenden actuar sobre el acceso a la pensión de jubilación a través de fórmulas voluntarias y más equitativas que favorezcan un progresivo alineamiento de la edad efectiva y de la edad ordinaria de jubilación como vía para reforzar la sostenibilidad del sistema en el medio y largo plazo.

Así, en el ámbito de la jubilación anticipada involuntaria, se introdujeron varias modificaciones referentes al coeficiente aplicable; y en materia de jubilación anticipada voluntaria, se revisaron los coeficientes reductores aplicables, con el fin de promover la jubilación a edades más próximas a la edad legal de jubilación y favorecer las carreras de cotización más largas.

Adicionalmente, la disposición adicional primera de la citada Ley 21/2021, de 28 de diciembre, estableció un complemento económico para quien haya accedido a la jubilación de forma anticipada entre el 01/01/2002 y el 31/12/2021, en determinados supuestos de largos períodos de cotización y, en su caso, baja cuantía de su pensión, por



la diferencia entre la pensión inicial causada y la que hubiere resultado si se hubiera aplicado la nueva tabla de coeficientes reductores por meses de anticipación de edad.

Es decir, el legislador ya atendió las reclamaciones del colectivo de jubilados anticipados con 40 años cotizados o más, siempre que hubieran causado su pensión antes del 01/01/2022.

Las medidas más recientes en cumplimiento de la recomendación 12 del Pacto de Toledo, relativa a la edad de jubilación, y también previo consenso alcanzado con los agentes sociales, son las contenidas en el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, con la pretensión, dentro del marco normativo sobre la jubilación anticipada y junto con esta nueva regulación de la jubilación activa, jubilación demorada y jubilación parcial, de que los trabajadores tengan una salida del mercado de trabajo más progresiva y flexible, en línea con los países de nuestro entorno.

En todo caso, cualquier iniciativa tendente a modificar el régimen jurídico del sistema público de la Seguridad Social deberá ser analizada y dialogada en la Comisión permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo y en la Mesa del Diálogo Social.

Los beneficiarios de pensiones de jubilación anticipada voluntaria con carreras de cotización de 40 años o más acreditan de media 43 años y 6 meses de cotización y se jubilaron de media con 63 años y 2 meses. El coeficiente reductor medio para este colectivo es del 11,36 % y perciben de media una pensión de 2.002,58 euros mensuales. En caso de eliminar los coeficientes reductores, el importe de su pensión se incrementaría de media en un 12,8 %, lo que se traduciría en un aumento del coste anual para el Sistema de 1.345 millones de euros anuales.

Los beneficiarios de pensiones de jubilación anticipada involuntaria con carreras de cotización de 40 años o más acreditan de media 42 años y 11 meses de cotización y se jubilaron de media con 61 años y 10 meses. El coeficiente reductor medio para este colectivo es del 18,9 % y perciben de media una pensión de 2.100,42 euros mensuales. En caso de eliminar los coeficientes reductores, el importe de su pensión se incrementaría de media en un 22,75 %, lo que se traduciría en un aumento del coste anual para el Sistema de 2.013 millones de euros anuales.

En conclusión, la eliminación de los coeficientes reductores de la pensión inicial en caso de jubilados anticipados actuales que acreditan carreras de cotización iguales o superiores a los 40 años supondría un incremento de gasto para el Sistema de 3.358 millones de euros anuales.

Madrid, 27 de mayo de 2026

